

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012023-00404-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada : MARIA HELENA TORRES BERMEO.

La Apoderada General del Banco Agrario de Colombia. S. A, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, para que, en representación del banco, presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora MARIA HELENA TORRES BERMEO.

Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de título valor (pagaré) y sus anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor del banco demandante y en contra de la demandada; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, su reglamentación y demás normas afines y concordantes, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y en contra de la ciudadana MARIA HELENA TORRES BERMEO, mayor de edad, y domiciliada en El Paujil - Caquetá, identificada con CC. No. 1.081.512.326 por las siguientes sumas de dinero:

1-DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHETA Y OCHO PESOS (\$17.999.388,00), Mcte, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré 075256100005771 firmado y aceptado por la demandada el 13 de septiembre de 2021, el cual se encuentra con vencimiento el 23 de noviembre de 2023.

1.1-\$3.422.461,00 mda/Cte, por concepto de intereses corrientes remuneratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el día 23 de noviembre de 2023.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital antes referido, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 24 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1-3 Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

En cuanto a "otros conceptos" no se tiene este valor a cancelar por cuanto no son valores o dineros claros.

SEGUNDO: Notificar ésta admisión a la demandada entregándole copia de la demanda y sus anexos, y enterándola que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído. (Art. 290 y 291 CGP.).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, en los términos y fines del poder conferido por la representante del banco, quien deberá estar enterado del proceso a través del link o de los estados electrónicos.

CUARTO: Aceptar autorización para que el señor DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, y las demás personas señaladas en la petición especial de la demanda, reciban la información al igual que retiro de actuaciones en el proceso, tal como lo ha solicitado el apoderado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dabf579ef33edfce590aef873f47029d5768a2247112a1953b11f2701e1b7c**

Documento generado en 26/01/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>